

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Villalbilla de Villadiego me comunica que en aquel pueblo se encuentra depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una oveja blanca, vieja, las dos orejas despuntadas, un muesque cada una por detras, en el lado derecho dos letras F. y B. y dos marcas de almazarrón en el lomo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 14 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular

CONVOCATORIA DE GREMIOS

Contribución Industrial.

Los artículos 79 al 95 del Reglamento de Industrial y el Capitulo 4.º de las Bases para la Ordenación del Tributo, autorizan y determinan las normas para la constitución de Gremios y Colegios que distribuyen individualmente el importe de la contribución respectiva a los industriales que ejercen alguna de las profesiones industria o comercio, comprendidos en la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, en la Tarifa 4.ª y en las Tarifas 1.ª, Sección 2.ª; 2.ª y 3.ª que expresamente se señalan con la letra A, con excepción de aquellos que, dedicándose a profesiones o industrias que tengan el carácter de agremiables, no exceda su número de diez en una misma localidad, aunque a su vez en este caso, también podrán constituirse en Gremio, siempre que así lo soliciten de esta Administración de Rentas Públicas.

La finalidad perseguida con la

formación de estos Gremios, es la de repartir entre todos los componentes las cuotas de contribución que a todos y a cada uno de ellos corresponda satisfacer, bien entendido que este repartimiento se halla en proporción directa con la posibilidad económico-comercial de cada uno de los industriales que los constituyen para conseguir de esta forma la equidad en la tributación de los comerciantes que, teniendo asignadas en las Tarifas una misma cuota, se hallan por el contrario en un plano comercial muy distinto, ya sea debido a la importancia del comercio, al volumen global de operaciones de compra-venta o a otras características análogas que permitan establecer diferencias y por ende una escala tributaria que se halle en ecuación directa con la importancia del comercio.

En consecuencia, y para la constitución de Gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias o profesiones en los días y horas que a continuación se señalan, salvo el caso de renuncia expresa al Gremio, formulada por tres cuartas partes de los que a cada uno pertenecen, según preceptúa la base 35 de la Ordenación del Tributo. Siendo requisito indispensable para asistir a la reunión, el hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, lo que se justificará mediante la presentación del último recibo, debiendo advertirles, que la no comparecencia de los agremiados en los días y horas que a cada uno se les cita, se entenderá como renuncia al reparto gremial.

Industria o profesión.

Día 19 del actual.—A las diez de la mañana. Tejidos por menor; a las diez y media, vinos por mayor; a las once, Mercería por menor; a las once y media, Ultramarinos por menor; a las doce, tocino por me-

nor, y a las doce y media, Comestibles por menor.

Día 20 del actual.—A las diez de la mañana, Café a 0'35 la taza; a las diez y media, vinos por menor; a las once, tocino en cajón; a las once y media, pescados por menor; a las doce, carbón por menor, y a las doce y media, Practicantes.

Día 21 del actual.—A las diez de la mañana Abogados; a las diez y media, Procuradores; a las once, Agentes de Negocios; a las once y media, Comisionistas; a las doce, Barberos; o las doce y media, Carpinteros, y a las trece, Herreros.

Burgos 14 de octubre de 1936.—Nicolás S. de Tejada.

CAMINOS VECINALES

Circular a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Celadilla-Sotobrin, Cueva de Juarros, Gamonal de Riopico, Hurones, Ibeas de Juarros, Rioseras, Rojas, Piérnigas, Quintanabureña, Valluércanes, Victoria de Rioja, Villagutiérrez, Villaveto, Villayerno Morquillas y Yudego y Villandiego.

Debiendo proceder los Ayuntamientos anteriormente citados a la formación del repartimiento especial del próximo ejercicio de 1937, para satisfacer al Estado el importe de la anualidad correspondiente por el concepto de anticipo reintegrable concedido para la construcción del camino vecinal o conducción de aguas potables, de conformidad con lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 6 de mayo de 1913, sobre la forma de reintegrarse el Tesoro del concedido con ese fin; esta Administración ha de advertirles que dicho reparto se encabezará con la expresión de su objeto y el tanto por ciento en que consista el gravamen impuesto sobre la proporcionalidad de las cuotas que por cada tributo proceda exigir en el año a los contribuyentes, consignando en columnas sucesivas el nombre de los

mismos, la cuota sin recargos que tengan en los repartos y matrículas, el importe del recargo extraordinario y el premio de cobranza establecido en la zona respectiva; si existieran fallidos del año anterior, se establecerá en una nueva columna la cantidad proporcional que deba satisfacer cada contribuyente para realizar su importe, totalizándose la suma porque deban contribuir en el ejercicio.

Y por último, determinándose en la regla 5.ª que la recaudación de dicho recargo ha de verificarse al mismo tiempo que el de la contribución territorial e industrial, he de significarles que en la formación de dichos repartos se ajustarán a las mismas reglas que las de aquellas contribuciones, advirtiéndose que la entrega del reparto en esta Oficina ha de tener lugar antes del día 1.º del próximo mes de diciembre.

Burgos 14 de octubre de 1936.—El Administrador, P. H., Agustín Rodríguez.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 128.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1936.—Señores: D. Fernando Badía y Gandarias, D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de terreno y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera

instancia de Santoña, seguidos entre partes, como demandantes, D.^a Emilia Vierna Aróstegui, hoy sus herederos los también demandantes D.^a Emilia, D. José María y D. Fernando Pellón Vierna, soltera y propietaria, soltero y arquitecto, casado y médico, respectivamente, todos mayores de edad y vecinos de Setién, representados por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendidos por el Letrado D. Pedro Alfaro, y como demandada la Junta vecinal del pueblo de Setien, en la persona de su Presidente don Ambrosio Ezquerro Gómez, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón y dirigido por el Letrado D. Victoriano Sánchez.

Acceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Santoña en 24 de diciembre de 1935, y

Resultando: Que contra referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante y una vez admitido y hechos los emplazamientos oportunos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se hizo turno de ponencia y se formó el apuntamiento; durante el trámite de instrucción y debido a haber ocurrido el fallecimiento de la demandante doña Emilia Vierna, se acompañaron determinadas operaciones particulares y continuaron el pleito los otros demandantes, además de en su propio derecho, como herederos de la D.^a Emilia, señalado que fué día para la vista, tuvo lugar ese acto, en el que los Letrados señores Alfaro y Sánchez informaron de conformidad con sus pretensiones de instancias.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Acceptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando: Que los documentos ya dichos aportados en esta segunda instancia no pueden tener dentro del procedimiento otro alcance que el de justificar o acreditar la personalidad de los litigantes, pero sin que en modo alguno al amparo de ellos se puedan variar los terminos en que el debate se planteó y resolvió en primera instancia, pues otra cosa equivaldría a subsanar defectos, por así decirlo, que se relacionan íntimamente con la acción ejercitada que fué la que sirvió de base a la sentencia recurrida, que por la presente se confirma.

Considerando: Que según precepto expreso del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, en juicios como éste, la sentencia en que se confirma la apelada, lo será con costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de que se recurre, con condena a los apelantes de las costas de esta segunda instancia. Con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a fines de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 14 de julio de 1936.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de agosto de 1936.—Por el Licenciado Sr. Mena, Rafael Dorao.

Miranda de Ebro

Notificación de sentencia.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que por este Juzgado y en juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 8 de octubre de 1936. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas que preceden, seguido contra D. Constantino Mariscal García, de oficio dependiente y de ignorado paradero, sobre estafa,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Constantino Mariscal García a la pena de diez días de arresto por cada una de las dos faltas e indemnización a D. Vicente Tricio de las 90 pesetas, importe de los géneros hurtados, y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.

Miranda de Ebro 8 de octubre de 1936.—El Secretario, Luis Villarias.—V.^o B.^o—El Juez, Angel Ruiz.

Calamocha.

D. Pablo Catalán Conchán, Juez municipal y ejerciente de Juez de instrucción de Calamocha (Teruel),

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número

2.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Tomás Peribáñez Rubio, de 49 años, de estado casado, natural de Baguena, hijo de Tomás y Ana, vecino de Baguena, domiciliado en paradero ignorado, de oficio jornalero, que se hallaba en la Carcel de Teruel y que se fugó el día 4 del pasado septiembre cuando le conducía la Guardia civil de Teruel, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días a constituirse en prisión, por la causa que se le sigue con el número 24 de este año, sobre homicidio y tenencia de armas, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas a la Cárcel de Calamocha y a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Calamocha a 9 de octubre de 1936.—Pablo Catalán.—Por su mandado, Francisco Andrés.

Jurisdicción de Lara.

D. Anastasio Vallejo Alonso, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 31 del mes actual, y hora de las nueve se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a D. Laureano Santa María del Hoyo, de esta vecindad, para hacer pago a D. Vicente Cerezo Muñoz, que lo es de Campolara, de la cantidad de 481'79 pesetas que le adeuda, los que con su tasación son los siguientes:

Un edificio sin número, en el barrio de La Fuente de la villa de Lara, el cual se destina para tener leñas, que linda por derecha entrando huerta de Anastasio Vallejo, izquierda calle y espalda corral de herederos de Platón Santa María, tasado en 100 pesetas.

Fincas rústicas.

Una tierra radicante, como las siguientes, en este término municipal, donde llaman Fuente Vuestra, de dos celemines de cabida, linda por N. Angel Villanueva, sur herederos de Clemente de Quintanilla, E. prados y O. se ignora tasada en 20 pesetas.

Otra en Fuente Mallos, de dos celemines, linda por N. ribazo, sur Sotero Porrás, E. Platón Santa María y O. ribazo, en 20.

Otra en Pozo Ruyos, de dos celemines, que linda por N. ribazo, S. Francisco Gil, E. Agustín Cuesta y O. se ignora, en 15.

Otra en El Alto el Campejón, de dos celemines, linda por el norte Vicente Gil, S. Leoncio Serrano,

E. Constantino García y O. Vicente Gil, en 25.

Otra en El Castro, de dos celemines, linda por N. Segundo Heras, S. baldíos, E. arroyo y O. David Vicario, en 10.

Otra en Socaballos, de tres celemines, linda N. baldíos, S. Mateo Blanco, E. Isabel Serrano y O. Vicente Gil, en 20.

Otra en Las Arreines, de dos celemines, linda por el N. camino, sur Platón Santa María, E. Fernanda Gonzalo y O. Cristóbal Peña, en 20.

Otra en dicho término, de dos celemines, linda por el N. camino, S. id., E. Juan Vicario y O. Valentín Gil, en 20.

Otra en La Nava, de un celemin, linda N. Atanasio García, S. se ignora, E. Alfonso Jaramillo y oeste Basilia del Hoyo, en 15.

Otra en Barrioso, de cuatro celemines, linda N. ribazo, S. arroyo, E. Vitores Santa María y O. Cristóbal Pérez, en 25.

Otra en El Río la Nava, de un celemin, linda N. ferrocarril, sur Anastasio Vallejo, E. río y O. Francisco Prieto, en 10.

Otra en Cerrillo Malo, de dos celemines, linda N. baldíos, S. camino, E. Justo Santa María y oeste Francisco Moreno, en 10.

Otra en Las Canteras, de un celemin, linda N. Leonardo Alamo, S. se ignora, E. Manuel Moreno y O. Anastasio Vallejo, en 10.

Otra en Villalengua, de tres celemines, linda N. Martín Martínez, S. Eduardo Gil, E. Pedro Moreno y O. Juan García, en 15.

Otra en Bañiherreros, de dos celemines, linda N. ribazo, S. se ignora, E. Damián Gil y O. ribera, en 10.

Otra en La Lomilla Grande, de seis celemines, linda N. ribazo, sur id., E. Lázaro Gil y O. Carlos González, en 20.

Otra en Los Cerrillos, de tres celemines, linda por N. Rafael Santa María, S. Maximina Santa María, E. camino y O. Vicente Gil, en 10.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Jurisdicción de Lara a 7 de octubre de 1936.—El Juez municipal, Anastasio Vallejo.—El Secretario, Juan García.

Regumiel de la Sierra.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber a D. Sotero Chicote Ruiz, que tuvo su última residencia en esta villa, hoy en ignorado paradero, que en

sentencia dictada, de fecha 9 de octubre de 1936, por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Prudencio Pablo Romero, en juicio verbal civil interpuesto por D. Martín Calonge, contra el Sr. Chicote, se ha dictado el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sotero Chicote Ruiz, en rebeldía, por no comparecer en el día y hora señalados para el acto del juicio, y a que pague la cantidad reclamada, más los gastos y reintegros de estas actuaciones. Así por esta mi sentencia, que será definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Pablo.

Regumiel de la Sierra 15 de octubre de 1966.—El Juez municipal, Prudencio Pablo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villarcayo 5 de octubre de 1936.—El Alcalde, Enrique Bienes.

Alcaldía de Villasidro.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la

justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Villasidro 25 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Benito Cuesta.

Alcaldía de La Horra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

La Horra 6 de octubre de 1936.—El Alcalde, Sixto Miguel.

Alcaldía de Arandilla.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Arandilla 8 de octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldía de Renuncio.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Renuncio 7 de octubre de 1936.—El Alcalde, Eustaquio Sainz.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Sandoval de la Reina 12 de octubre de 1936.—El Alcalde, Benito Díez.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

La cobranza del tercer trimestre de los repartos de pastos y utilidades, tendrá lugar en este municipio, el día 22 del actual, desde las nueve a las quince por el Recaudador municipal.

Lo que se hace saber a los contribuyentes por dichos conceptos para que realicen los pagos en citado día.

Los que no lo efectúen en mentado día, pueden hacerlo sin recargos desde el 1.º al 30 de noviembre próximo, en Santa María del Campo, domicilio del Recaudador, pasado dicho plazo, incurrirán en los apremios legales.

Palazuelos de Muñó 13 de octubre de 1936.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Se halla vacante por excedencia la plaza de Médico titular y servicio domiciliario de este partido, que lo constituyen esta villa y Villanueva de Teba, distando este último de esta villa un kilómetro; la cual se anuncia con el haber anual de titular de tres mil pesetas (3000), pudiendo contratar las iguales con los vecinos de ambos pueblos, sin que exceda el sueldo total de los vecinos igualados de cuatro mil pesetas, siendo estas últimas satisfechas por los vecinos igualados.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, durante un plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasados aquellos, no se admitirá ninguna y se procederá a su provisión de entre los solicitantes que mejores garantías y méritos ofrezcan.

Santa María Ribarredonda 10 de octubre de 1936.—El Alcalde, José González.

Anuncios particulares

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Autorizado por el Distrito forestal, este Ayuntamiento ha señalado el día 24 del actual, a las once y once y media, para celebrar las siguientes subastas:

Cincuenta robles negrales maderables con un volumen de 87 metros cúbicos tasados en 1.218 pesetas.

Trescientos cuarenta y ocho robles alvares maderables con un volumen de 114 metros cúbicos, tasados en 1938 pesetas, según BOLETIN OFICIAL de 27 de agosto y condiciones del pliego general.

Monasterio de la Sierra 3 de octubre de 1936.—El Alcalde, Valero María.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores

GIROS.—PAGO DE CUPONES

Compra y venta de monedas de ORO
anjes. Renovaciones de cupones. Conversiones Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros

Depósito de valores

Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca

2

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5-8

AYUNTAMIENTOS

Necesitáis Secretario apto, serio y formal. Informarán, Llana de Afuera, 8, 1.º, Burgos. 2-2

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1936 a 1937, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, página tercera, correspondiente al día 8 de agosto de 1935.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción	Suma las tasacio- nes.
				Número de árboles	Número de estércos	Pesetas			Meses	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIECA.															
67	Aguas Cándidas	Quintanaopio	La Gumbela	»	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	»	7	80	40	»	337	487
70	Idem	Rio Quintanilla	Salcejón	»	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	100	»	20	12	»	91	141
71	Barcina de los Montes	Molina del Portillo	Bardal	»	10	15	En todo el monte.—Arranque de malezas, leñas muertas y rodadas.	4	200	25	25	40	»	200	215
74	Idem	Aldea del Portillo	Pantera	»	40	65	Concejero.—Limpia y entresaca de haya joven raquílica y mal configurada dejando los mejores resalvos, siendo los límites del término El Concejero, los siguientes: N. Sierra pelada, E. línea de hayas marcadas, S. aguas vertientes y O. corta del año anterior = En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	120	15	40	12	»	330	395
75	Idem	Molina del Portillo	Vallejo la Mina	»	40	75	Bujarral.—N. monte particular, E. línea de árboles marcados, sur camino y O. línea de árboles marcados.—Corta a matarrasa de mata de encina = En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	200	40	35	50	»	390	465
77	Cascajares de Bureba	Cascajares	Valmayor	»	50	100	Caldejuelo.—N. Sierra pelada, E. tierras labrantías, S. idem y O línea de árboles marcados.—Entresaca de encina joven dejando resalvos de dos en dos metros	4	400	30	80	70	»	546	646
77	Cillaperlata	Cillaperlata	La Molina y La Isa	»	12	24	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	27	25	20	»	458	482
80	Cornudilla	Cornudilla	Pinos del Alto	»	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	250	33	20	40	»	150	300
81	Galbarros	Galbarros	Cerrillos	»	104	138	La Majada.—N. camino de Santa Olalla, E. sierras divisorias de Quintanavides, S. y O. tierras de labor.—Entresaca de roble y encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	4	300	10	6	26	»	916	1054
82	Monasterio de Rodilla	Monasterio	Montemayor	»	100	250	Valdezapateros.—N. tierras labrantías, E. vallejo de Valdezapateros, S. majada vieja y O. Carrera del Tasugo.—Entresaca de roble y encina dejando resalvos = En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	1300	95	160	70	»	2060	2310
82	Oña	Oña	La Tejera y El Cuadrón	»	60	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	200	250	12	60	»	788	988
83	Pino de Bureba	Castellanos	La Dehesa	»	60	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	»	»	18	16	»	140	200
93	Reinoso	Reinoso	Encinar	»	150	240	Carramediana.—N. camino y línea de árboles marcados, E. vallejo de Carramediana, S. corta del año anterior y O. línea de árboles marcados.—Entresaca de roble y encina dejando los mejores resalvos = En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	150	10	20	20	»	516	756
94	Rublacedo de Abajo	Rublacedo	Capulera	»	144	240	Carramediana y Los Cañales.—N. y E. línea de árboles marcados y corta del año anterior por el este, S. Sierra pelada y O. camino de Escampadilla.—Entresaca de roble y encina dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	260	10	42	22	»	1062	1302

ALVERTENCIAS IMPORTANTES.—1.^a En atención a la presente conmoción nacional y considerando los perjuicios que habrían de ocasionarse a las Entidades propietarias de los montes con el aplazamiento indefinido de la publicación del Plan provisional de aprovechamientos, que no ha podido ser sometido por las especiales circunstancias actuales a la reglamentaria aprobación de la 2.^a Inspección Regional Forestal, se cumplimenta el trámite de anuncio del anterior estado, teniendo en cuenta la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España de 3 de agosto de 1936, relativa al funcionamiento de todos los organismos de la Administración, previniendo esta Jefatura que se estará a lo que en su día resuelva la Dirección General de Montes si hubiere discrepancia en alguna de las propuestas formuladas con el criterio de Inspección.

OTRA.—La condición 19 del Pliego de vecinales, queda redactada en la siguiente forma: Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para que por éste se mande hacer, si procede, el reconocimiento final. De esta operación se levantará acta si se hubieren cometidos abusos, a fin de exigir las responsabilidades que legalmente correspondan.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas vecinales, Entidades menores, que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1936-37, presentarán en las Oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios forestales de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1935-36, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos quince días, para su enajenación en pública subasta si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro del citado 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1935 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1937.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados. —Burgos 21 de agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.